

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 128-86

VISTOS los Artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y sobre Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y lro. de febrero de 1966, respectivamente,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se concede franquicia postal y telegráfica en favor de Leones Internacionales, Distrito R-2, de esta ciudad, por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 129-86 que concede franquicia postal en favor de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades, Inc., por un período de dos años.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO, 129-86

VISTO el Artículo 100 de la Ley No. 40, de Comunicaciones Postales, de fecha 4 de noviembre de 1963,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se concede franquicia postal en favor de la Asociación Dominicana de Rectores de Universidades, Inc. (ADRU), de esta ciudad, por el término de dos años, para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis , año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 130-86 que establece la tarifa nacional de precios por quintales para el transporte de carga entre las distintas comunidades del país.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-86

CONSIDERANDO: Que por recomendaciones del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, dispuso rebaja al galón de Gasoil,

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno de Concentración Nacional traspasar esta rebaja a los usuarios del transporte de carga, a fin de que los costos de comercialización de los artículos de primera necesidad se reduzcan en proporción al efecto de la misma,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se dispone una rebaja al actual sistema de Tarifa Nacional de los precios por quintales para el transporte de carga entre las distintas comunidades del país, a fin de que a partir de la fecha rija de la siguiente manera: